



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA CÓRDOBA

Planeta Rica, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver lo correspondiente frente a la demanda referenciada ante el memorial allegado por el apoderado demandante a través del cual pretende subsanar los yerros anotados en auto precedente.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, observa el juzgado que el memorial aportado no logra subsanar las falencias de la demanda, en tanto no se acreditó el cumplimiento de lo establecido en el art. 69 de la Ley 2220 de 2022, e igualmente se omitió aportar la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la dirección física de notificaciones de la parte demandada, conforme lo ordena el inciso final del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual, el despacho rechazará la presente demanda, de conformidad a lo establecido en el art. 90 del CGP.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, en tanto no fue subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: Efectúense las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web- Tyba, y en los libros y carpetas de control que lleva este despacho.

TERCERO: Tener como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Gabriel Antonio Jiménez Espitia, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

NGP

Firmado Por:

Emiro Jose Manchego Bertel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9154ec6801cd574c24c8a4dd8181a78c6f0fcaa74502c0a092112e0a32793d0a**

Documento generado en 13/06/2023 04:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>